

Memorial que cumple con requerimiento e interpone recurso de reposicion en subsidio de apelación Radicado 2019-624

diana tobon monsalve <dianitobon@yahoo.es>

Jue 21/04/2022 11:52

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; noluort <noluort@gmail.com>

Cordial saludo

Por medio del presente me dirijo ante su despacho de forma respetuosa, con el fin de presentar memorial dentro del proceso del asunto . Radicado 2019- 624

Atentamente,

Diana Isabel Tobon Monsalve

T. P. 247538

Señor,
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVORCIO ME MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CATALINA DOMINGUEZ CRUZ
DEMANDADO: ANDRES CAMILO GALEANO RESTREPO
RADICADO: 05001 31 10 002 2019 00624 00
ASUNTO: Solicita levantar las medidas cautelares y Reposición en subsidio apelación.

DIANA ISABEL TOBÓN MONSALVE, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.714.986 y tarjeta profesional Nro. 247.538 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte DEMANDADA, comedidamente solicito al señor Juez se decrete EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SE REPONGA Y SUBSIDIARIAMENTE SE APELA el auto del 19 de abril de 2022, notificado por estados del 20 del mismo mes y año, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. El juzgado requiere a las partes así:

(...) se dispone requerir a las partes, a fin de que informen si se ha iniciado proceso de liquidación de sociedad conyugal, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 598 del C.G.P.

Sobre este punto se debe decir que el artículo 598, numeral 3 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 598. -Medidas cautelares en proceso de familia.

(...) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoriada de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo requerido por el juzgado esta parte manifiesta que no se ha adelantado proceso de liquidación de sociedad conyugal ni hemos sido notificados del inicio de este, por lo tanto, solicito de manera atenta se levante las

medidas toda vez que, ya han transcurrido más de dos meses desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

Segundo. El despacho manifiesta:

*(...) Finalmente, se señala como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente. (...)*

Sobre este punto se debe decir señor Juez que, esta parte, considera que las agencias en derecho fijadas por el despacho son altas, toda vez que, si se vislumbra con claridad el proceso solo salió avante una de sus pretensiones, por un solo hecho que fue confesado por las partes, mas no alegado en el líbello de la demanda y el proceso, esto es el débito conyugal, nótese que tanto la violencia de género, malos tratos de obra y las relaciones sexuales extramatrimoniales quedaron desvirtuadas dentro del proceso judicial (el cual incluye las dos instancias), razón por la cual, solicito al despacho reconsidere el monto fijado y en consecuencia reponga su decisión.

Ahora, de no reponer el despacho, solicito de manera subsidiaria se le de trámite al recurso de apelación.

SOLICITUDES

Primera. Solicito de manera atenta se levante las medidas toda vez que, ya han transcurrido más de dos meses desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, esto teniendo en cuenta lo planteado en el numeral primero de las consideraciones.

Segunda. Solicito al despacho reconsidere el monto fijado y en consecuencia reponga su decisión tomada respecto a las agencias en derecho. Ahora, de no reponer el despacho, solicito de manera subsidiaria se le de trámite al recurso de apelación, lo anterior teniendo en cuenta lo planteado en el acápite de consideraciones, numeral segundo.

Con el debido respeto de siempre.

Cordialmente,

DIANA ISABEL TOBÓN MONSALVE
C.C. 21.714.986 de Entrerriós, Antioquia.
T.P. 247.538 del C. S. de la J.